

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NORA MAGDALENA ROMERO
DEMANDADO: BREINER BEL PEÑALOZA BARRAZA
RADICACION: 44-378-40-89-001-2017-00013-00

Del escrito presentado por la señora **NORA MAGDALENA ROMERO**, en calidad de demandante y coadyuvado por el demandado **BREINER BEL PEÑALOZA BARRAZA**, en donde solicita la **SUSPENSION** del presente proceso, el despacho se pronuncia bajo los siguientes términos.

El artículo 161 del C.G.P. a solicitud de parte, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: *"Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"*.

Pues bien, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, esta agencia judicial acepta la solicitud de suspensión del presente proceso por el término de dos (2) meses, contados a partir de la radicación del presente escrito, es decir el veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021), hasta el veintidós (22) de Agosto de dos mil veintiuno (2021); en razón a lo anterior por manifestación de las partes se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto; **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la suspensión del presente proceso, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la radicación del presente escrito, es decir el veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021), hasta el veintidós (22) de Agosto de dos mil veintiuno (2021); en razón a lo anterior por manifestación de las partes se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

